



ACADEMIA DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA.

Reglamento de régimen interno que desarrolla los Estatutos de la Academia de Ciencias Sociales y Humanidades de Castilla-La Mancha, aprobados por Decreto 1/2022 de 18 de enero.

INDICE: Capítulo I Disposiciones generales. Capítulo II De los académicos y académicas. Título I De los Académicos de Número. Título II De los Correspondientes. Título III. Colaboradores y Asociados. Capítulo III órganos de actuación académica. Título I Presidente y Junta de Gobierno. Título II Pleno de numerarios y numerarias. Título III De las secciones de numerarios. Capítulo IV. De las tareas académicas y su organización: Comisiones. Título I Permanentes: De premios y honores y, de publicaciones. Disposición Transitoria.

Capítulo I Disposiciones generales.

Artículo 1.

El presente reglamento tiene por objeto regular el régimen interno de composición y funcionamiento de la Academia de Ciencias Sociales y Humanidades de Castilla-La Mancha, en cumplimiento de la normativa regional sobre la materia contenida en la Ley 2/2019 de 15 de marzo y el reglamento establecido por Decreto 50/2022, así como el desarrollo de sus Estatutos.

Artículo 2.

La Casa de la Misericordia sita en la Calle Altagracia 50 de Ciudad Real es el domicilio social de la Academia, y podrá tener delegaciones en sedes conforme a los acuerdos o convenios suscritos con instituciones públicas.

Artículo 3.

El escudo de la Academia está formado por un ovalo con la denominación de la institución y en su centro representado un mochuelo o *Athene noctua*, que en la cultura europea es sinónimo de filosofía, y acompaña a la representación de Atenea, diosa griega de la sabiduría, artes y técnica de guerra. En su parte central destaca la bandera de Castilla-La Mancha, todo ello orlado con hojas de olivo con faja blanca y oro.

El escudo será utilizado como sello de la institución y medalla de los académicos u académicas de todas las clases, en laca para los de honor, eméritos y de número, con esmaltes y baño de oro, en plata para los correspondientes, en forma de ojal o de medalla con cordón de seda en blanco y rojo.

El lema de la Academia es *ARTES SERVIUNT VITAE* (Las artes sirven a la vida), Séneca, Cartas, 85,32.

En papel para invitaciones y actos académicos la Academia estará representada por un emblema formado por un libro abierto, coronado con una bola del mundo y rodeado de corona de olivo.

Artículo 4.

Los académicos y académicas pueden hacer uso de la medalla que les corresponda en sesiones de la Academia u otros actos en representación de esta.

Capítulo II. De los Académicos y Académicas.

Título I. Académicos de Número.

Artículo 5.

La Academia de Ciencias Sociales y Humanidades de Castilla-La Mancha está formada por un total de 11 secciones. En su disposición transitoria los Estatutos otorgan la capacidad de nombrar aproximadamente a las tres cuartas partes de los académicos

numerarios de tal forma que, actualmente, el número total de ellos es de 150, luego se podrán designar para completar las secciones a un total de 50.

1ª ADMINISTRACIÓN PÚBLICA 15

2ª ANTROPOLOGÍA, FILOSOFÍA Y PENSAMIENTO 17

3ª ARQUEOLOGÍA Y PATRIMONIO 17

4ª ASUNTOS EUROPEOS E INTERNACIONALES 17

5ª BELLAS ARTES E HISTORIA DEL ARTE 17

6ª CULTURA Y PERIODISMO 17

7ª ECONOMÍA Y EMPRESA 20

8ª GEOGRAFÍA, SOCIOLOGÍA Y POLÍTICA SOCIAL 17

9ª HISTORIA 17

10 LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA 25

11ª LENGUA Y LITERATURA 20

Artículo 6. Vacantes.

Las vacantes deben ser comunicadas a la consejería competente para su anuncio en el Diario Oficial de CLM. Las propuestas y su aprobación se realizarán según los Estatutos de la Academia.

Artículo 7. Pérdida de la condición de Académico de Número.

La pérdida de la condición será temporal o definitiva conforme a lo establecido en los Estatutos. El impago de la cuota de un año con constancia de recordatorio y el no acudir injustificadamente a las reuniones por ese tiempo daría lugar al cese temporal con los derechos que acompañan a la condición de miembro hasta que no manifieste su propósito de incorporarse a la institución y regularizar su aportación y participación.

Artículo 8. Cese definitivo.

El cese será definitivo por permanecer dos años seguidos sin abonar la cuota correspondiente, por expresa declaración, por imposibilidad manifiesta o por cambio de grado a la condición de emérito/emérita o de honor.

Título II. Académicos Correspondientes

Artículo 9. Número y clases

Los Académicos Correspondientes pueden ser nacionales o extranjeros, tal como recoge el artículo 20 de los Estatutos. Serán asignados a la sección que corresponda en función de su ciencia, arte o ejercicio.

La plantilla de Académicos Correspondientes nacionales será la mitad favorable establecida para la sección correspondiente para los Académicos de Número en el artículo 5. A la sazón, ocho académicos correspondientes para la sección primera, diez para la 7 y 11, 13 para la sección 10 y nueve para la 2,3,4,5,6,8 y 9.

La plantilla de Académicos Correspondientes extranjeros se compondrá del mismo número que los correspondientes en cada sección y están exentos de cuota anual y obligación de asistencia.

Artículo 10. Vacantes

La provisión de vacantes de Académicos Correspondientes españoles que se produzca por las causas previstas en los Estatutos será fijada por el Pleno, a propuesta de la Junta de Gobierno.

1. La convocatoria será aprobada por el Pleno y se comunicará por escrito a todos los académicos de número con indicación expresa de la fecha límite para la admisión de candidaturas.
2. El procedimiento para la presentación de candidaturas y la elección se ajustará a lo establecido en el artículo 15 de los Estatutos para los académicos de número.
3. La provisión de plazas de Académicos Correspondientes extranjeros será también convocada por el Pleno, a propuesta de la Junta de Gobierno. El proceso de selección se ajustará a lo dispuesto en los párrafos 2 y 3 de este artículo para los Académicos Correspondientes españoles.
4. Los Académicos Correspondientes iberoamericanos que lo son en su calidad de miembros de número de sus academias serán recibidos como tales por el simple trámite de su propuesta, comunicada oficialmente por la academia de la que proceda.

Artículo 11. Derechos y deberes

1. Los Académicos Correspondientes se asignarán a la sección que los haya propuesto. Tendrán los derechos y deberes que recoge el artículo 22 de los Estatutos.
2. Podrán asistir a sesiones ordinarias de la Junta de la Academia, previa petición a la Secretaría de la institución. No podrán hacerlo cuando la sesión se declare de carácter extraordinario. Podrán usar el título en sus escritos, haciendo constar expresamente en ellos su condición de correspondientes.
3. Deberán, en cualquier declaración pública donde expresen su condición de correspondientes, manifestar que es a título personal.
4. Deberán, los correspondientes nacionales, asistir a las reuniones que convoque su sección y a los plenos, salvo justificación y abonar puntualmente las cuotas.

Artículo 12. Pérdida y rehabilitación

La pérdida y rehabilitación de la condición de Académico Correspondiente nacional se regirá por lo establecido para los Académicos de Número en el artículo 8 de este Reglamento.

Título III. Colaboradores y Asociados.

Artículo 13. Concepto.

Podrán ser Académicos Colaboradores y Asociados las personas o entidades físicas o jurídicas contempladas en el artículo 24 de los Estatutos.

Artículo 14. Asociación.

Para el cumplimiento de sus fines la Academia se podrá asociar a las Academias, Ateneos e Institutos de estudios locales, provinciales y regionales de CLM u otras de ámbito nacional o internacional, e incluir, con voz pero sin voto, en el Pleno a sus presidentes o directores, si no formaren parte del cuerpo de Numerarios de esta.

Artículo 15. Derechos y deberes.

Los Académicos Colaboradores y los Asociados serán considerados como miembros de pleno derecho en el uso de bienes corporativos, participación en actividades de la Academia, siempre que cumplan con el deber de colaborar en aquellas tareas que les sean encomendadas por la Corporación.

Los Colaboradores podrán hacer uso de los bienes corporativos y asistir a los actos de la Academia para los que sean convocados, siempre que cumplan con sus tarea y compromiso para con la Institución.

Artículo 16. Pérdida de la condición de Académico Colaborador o Asociado.

La condición de Académico Colaborador o Asociado se perderá:

- a) Por renuncia expresa.
- b) Por no abonar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- c) Por nombramiento como Académico o Académica de Número.

CAPÍTULO III. Órganos de Actuación Académica.

Título I. Presidente y Junta de Gobierno.

Artículo 17

El presidente o presidenta de la Academia será elegido por el Pleno de la Academia, del que a tales efectos formarán parte solo los académicos de número. Podrán ser candidatos a presidente todos los académicos de número. Para la validez de la elección, será necesario que estén presentes, física o virtualmente, la mitad más uno de los académicos. Saldrá elegido el académico que obtenga la mayoría absoluta de los votos emitidos por los presentes y por quienes, estando ausentes y contando con derecho a voto, lo hayan ejercido por escrito, computándose los votos por correo solo en la primera votación.

Si en la primera votación no se alcanzara la mayoría absoluta, se procederá seguidamente a una segunda, participando en ella los presentes con derecho a voto, en la que solo figurarán como candidatos los dos académicos que hubiesen tenido más votos. En este último caso, bastará que uno de ellos obtenga la mitad más uno de los votos para que sea elegido. Si ninguno la obtuviera, resultará elegido el que más votos a favor tenga. Si ambos hubieran obtenido igual número de votos en el último escrutinio, tendrá preferencia para el cargo el académico más antiguo.

Una vez elegido, en la siguiente sesión el presidente propondrá a los académicos que deban ocupar los cargos pertenecientes a la Junta de Gobierno y, uno a uno, se someterán a la ratificación del Pleno, que decidirá el nombramiento por mayoría simple.

El presidente lo será hasta la junta ordinaria señalada al término del cuatrienio para la nueva elección del cargo, mientras que los demás miembros de la Junta de Gobierno

permanecerán en su cargo, de forma interina, hasta la sesión en que el presidente recién elegido proponga a los nuevos miembros para los próximos cuatro años. El procedimiento descrito anteriormente se seguirá en la reelección para un segundo mandato. El presidente, así como todos los miembros de la Junta de Gobierno, podrán ser elegidos para un tercer mandato, y sucesivos.

Artículo 18.

La Junta de Gobierno es el órgano rector de la Academia. Está compuesta por quienes desempeñen la presidencia, las cinco vicepresidencias, la secretaría general, vicesecretarías, tesorería, el archivo-biblioteca y las presidencias de las secciones de académicos de número. Los miembros de la Junta de Gobierno son nombrados por el presidente y ratificados por el Pleno, en los términos previstos en el artículo anterior.

En caso de dimisión, fallecimiento, impedimento permanente comunicado por la persona o apreciado por la Junta de Gobierno, el cargo afectado se considerará vacante. Si algún cargo vacare antes del término cuatrienal previsto, se procederá de acuerdo con las siguientes normas:

1ª . Si el período que falta por cumplir es inferior a un año, la Junta de Gobierno designará en el plazo de dos semanas a un académico para que desempeñe el cargo de forma interina hasta la fecha prevista.

2ª. Si dicho período fuera superior a un año, se procederá a nueva elección en el mismo plazo de dos semanas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de este Reglamento.

Las funciones de los miembros de la Junta de Gobierno son las que vienen establecidas en los Estatutos. Los cargos académicos son incompatibles entre sí. No se podrá desempeñar más de uno simultáneamente.

La presidencia o vicepresidencias podrán convocar a los académicos de la provincia de forma interseccional con el fin de coordinar y proponer actividades de interés particular o general.

Título II. Pleno de la Academia

Artículo 19. Sesiones

Se celebrarán sesiones ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias de la Academia se celebrarán un mínimo de una vez al año, en el mes de enero para dar inicio al curso académico, aprobar los presupuestos y resolver el resto de los asuntos necesarios para el funcionamiento ordinario de la Academia.

También serán objeto de las sesiones ordinarias de la Academia, que podrán convocarse en cualquier otro momento del año: 1º, las tareas propias de la corporación reguladas en los Estatutos; 2º, las deliberaciones concernientes a su gobierno y administración; 3º cualquier asunto o debate de interés científico, dentro del ámbito de temas de los que se ocupa la Academia; 4º la incorporación de nuevos académicos de número, y en su caso el correspondiente discurso que estos pronuncien ante el Pleno.

Las sesiones extraordinarias se celebrarán: 1º, en los casos previstos en los Estatutos; 2º, cuando el presidente tenga por conveniente convocarlas, de acuerdo con la Junta de Gobierno; 3º, a petición de un tercio de los miembros numerarios, o de tres secciones de la Academia.

La convocatoria de cualquier sesión ha de llevarse a cabo con una antelación mínima de siete días, salvo que se realice con carácter urgente y se justifique tal carácter, en cuyo caso la antelación podrá ser de 48 horas.

Las sesiones estarán presididas por una Mesa de la que formarán parte la presidencia, el secretario o secretaria general, el tesorero o tesorera y, los miembros de la Junta que pueda determinar el presidente a tales efectos. Corresponde a la Mesa adoptar las medidas necesarias para la ordenación de las sesiones y los debates.

Artículo 20

Antes de tratar de los asuntos científicos, se deliberará en cada sesión ordinaria sobre los de régimen interior y acerca de cualquier otro extraordinario que el presidente estime conveniente.

Los académicos que tengan que leer algún trabajo o comunicar alguna noticia, lo pondrán en conocimiento de la Mesa, con antelación, para que el presidente pueda ordenar el turno en el uso de la palabra.

La Junta de Gobierno adoptará los criterios necesarios para la ordenación y exposición de los discursos de ingreso de los nuevos miembros.

Todo académico tiene derecho a proponer a la Academia lo que considere conveniente. La Mesa determinará en tales casos si se ha de deliberar en el acto, remitir la deliberación a otra sesión, o si se ha de someter lo propuesto a examen de una Comisión.

Siempre que se tratare de asunto personal de alguno de los académicos presentes, este se retirará después de haber expuesto lo que tuviere que manifestar.

Las sesiones de recepción de un académico de número, la de inauguración del curso académico, las sesiones conmemorativas y cualesquiera otras que se acordaren, serán extraordinarias, públicas y solemnes, y se celebrarán en una sede adecuada al propósito de la sesión, de acuerdo con el protocolo académico.

Artículo 21

Todos los académicos de cualquier categoría forman el Pleno y tienen derecho a asistir a todas las sesiones ordinarias. Salvo en casos concretos en que este Reglamento disponga otra cosa, solo los académicos de número, eméritos y de honor tendrán derecho al voto en sesiones ordinarias o extraordinarias.

Cuando se delibere sobre asuntos de cualquier naturaleza, y sea necesario votar, cada académico responderá sí o no a la cuestión propuesta por quien presida. Se tendrá por acuerdo el que resultare de la mayoría simple de votos. Este método se observará en todos los casos no exceptuados por los Estatutos o por este Reglamento, salvo que la Academia, a petición de alguno de sus miembros, acuerde que se haga votación secreta. La votación telemática será posible como regla general, llevándose a cabo de la misma manera pública, salvo en los casos de votación secreta, en los que se arbitrará un sistema que garantice el secreto del voto telemático.

Para celebrar una sesión ordinaria se requerirá la presencia, física o virtual, de un tercio de los académicos de número. Cuando los presentes sean menos, podrán deliberar sin adoptar acuerdos y la asistencia les será computada, a todos los efectos.

Las votaciones secretas se harán mediante papeletas, o por el sistema telemático antes mencionado. Las papeletas en blanco se contarán para computar la mayoría. Lo mismo se hará con las que resulten nulas.

Concluida la votación secreta, el presidente y el secretario harán el escrutinio de las papeletas. El secretario tomará nota y dará fe del resultado que anunciará el presidente.

En las votaciones secretas, comenzará el presidente a dar su voto, y seguirán los académicos por orden de antigüedad. En las no secretas, comenzará el más moderno, y continuarán los demás por orden inverso de antigüedad.

Cuando en una votación no secreta quisiere un académico expresar su voto particular motivado, se mencionará esta circunstancia en el acta, sin que proceda otra explicación.

Título III. De las secciones de numerarios/as.

Artículo 22.

La Academia contará con las once secciones de académicos de número previstas en los Estatutos. El número y denominación de estas podrá modificarse a propuesta del presidente, de la Junta de Gobierno, de un tercio de los numerarios de la sección o secciones afectadas por el cambio, y siempre con el voto favorable de la mayoría de los miembros del Pleno. Por el mismo procedimiento podrán crearse comités *ad hoc*.

Cada sección estará regida por un presidente o presidenta, un vicepresidente y un secretario. El presidente de sección será nombrado por el presidente de la Academia y formará parte de la Junta de Gobierno, pero será necesaria su ratificación por la mayoría de los miembros de la sección.

El presidente nombrará al vicepresidente y secretario de la sección. Los tres compondrán la Mesa de la Sección, a la que compete ordenar los debates y sesiones de la propia sección, así como proponer sus actividades.

Artículo 23

Cada sección debe llevar a cabo al menos una reunión ordinaria al año. También puede celebrar otras reuniones ordinarias a convocatoria del propio presidente.

Las reuniones extraordinarias pueden ser convocadas por el propio presidente o a petición de la cuarta parte de los miembros. Dicha petición incluirá el orden del día que se propone para la reunión, y no podrá denegarse si cumple los mencionados requisitos.

La convocatoria de Pleno de numerarios de cualquier sección debe realizarse con la misma antelación indicada con carácter general en el artículo 19.

Artículo 24

De todas las reuniones de las secciones de la Academia se levantará acta, firmada por el correspondiente secretario. Dicha acta incluirá los acuerdos adoptados, así como la mención de las actividades llevadas a cabo en la reunión. El acta se comunicará a secretaria general para la memoria anual.

Artículo 25.

La adopción de acuerdos en las reuniones de las secciones de la Academia se limitará al ámbito de competencia de la propia sección. Como regla general, la adopción de cualquier acuerdo requiere un quórum de la mitad de los miembros de la sección, presentes física o virtualmente, y el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes.

En todo lo no previsto en este Reglamento para la constitución de las secciones, celebración de reuniones ordinarias y extraordinarias, elección de presidente, vicepresidente y secretario, actas y acuerdos de las secciones, serán aplicables las normas contenidas en este Reglamento con carácter general para la Academia en su conjunto, su Junta de Gobierno y el Pleno.

Capítulo IV. De las tareas académicas y su organización. Comisiones.

Título I. Comisión Permanente, temporales y especiales.

Artículo 26.

Para desempeñar las funciones y fines definidos en sus Estatutos y para el mejor desarrollo de los trabajos que la Academia tiene encomendados, existirán una Comisión Permanente, Temporales y Especiales.

La Comisión Permanente está destinada a atender de manera continua los trabajos artísticos, académicos y literarios publicados por la Academia.

La Comisión Permanente de publicaciones promoverá investigaciones científicas y publicará anualmente una Revista, y cualquier otra clase de libros y folletos, cuya propiedad literaria le corresponderá a la Academia, y donde se recogerán primordialmente trabajos de sus académicos.

Artículo 27

De premios y honores

Las Comisiones de premios y honores, dentro de los límites presupuestarios, tendrá como misión convocar premios anuales, otorgar placas y condecoraciones que reconozcan los méritos de personas e instituciones que ayuden a la Academia en sus trabajos ordinarios. En las convocatorias se determinará quienes pueden concurrir y la Comisión encargada de resolverlos.

Artículo 28

Nombramiento, composición y temporalidad

Corresponde al Presidente de la Academia, bien por su iniciativa, bien a propuesta de los miembros de la Junta de Gobierno, promover la constitución de Comisiones Permanentes y la asignación de los académicos a cada una de ellas.

Para una mayor eficacia de su funcionamiento, el número de miembros de cada Comisión, con independencia de quienes lo sean por razón de su cargo, no excederá de seis. Cuando la naturaleza de lo tratado lo requiera, el Presidente podrá acordar la incorporación temporal de otros académicos a cualquiera de las comisiones constituidas.

Las Comisiones se reunirán, por lo menos, una vez al semestre, y siempre que lo disponga el Presidente o lo solicite la mitad de sus miembros. Cuando no asista el Presidente a las Comisiones, las presidirá el académico que la presidencia designe y actuará como secretario el miembro que designe la propia comisión.

Todos los acuerdos adoptados en las Comisiones serán elevados al Pleno a efectos de su ratificación, requisito sin el que carecerán de eficacia.

Artículo 29

La secretaria de las Comisiones dará cuenta de los asuntos tratados en sus sesiones en el primer pleno de la junta de gobierno, debiendo el secretario levantar acta de aquellas y entregarla al Secretario General de la Academia. Dichas actas, con toda la documentación aneja, deberán custodiarse debidamente en la Secretaría General de la Academia.

Título II. Comisiones Especiales.

Artículo 30

Las Comisiones Especiales se constituirán para la realización de funciones concretas, tales como realización de informes y estudios y otros trabajos semejantes.

Las Comisiones Especiales serán convocadas por el académico que designe el Presidente al nombrarlas, siempre en coordinación con el Secretario General y observarán las reglas establecidas para las Comisiones Temporales.

Artículo 32

Las Comisiones especiales no se considerarán disueltas hasta que el Presidente lo decida, una vez sea conocido por la Junta de Gobierno el resultado del cometido para el que fueron nombradas.

Disposición Transitoria

En el primer pleno de la Academia de Ciencias Sociales y Humanidades de Castilla-La Mancha de 30 de noviembre de 2023 se acordó la elaboración de este reglamento, donde se estableciese en régimen interno de la institución y el número total de académicos y académicas. Con el encargo de que la junta de Gobierno pudiese proponer al pleno en enero de 2024 nuevos académicos y académicas hasta completar el número total de número y correspondientes nacionales y extranjeros. A partir de entonces se procederá a convocar las vacantes según lo establecido por sus Estatutos, desarrollados en el presente reglamento.